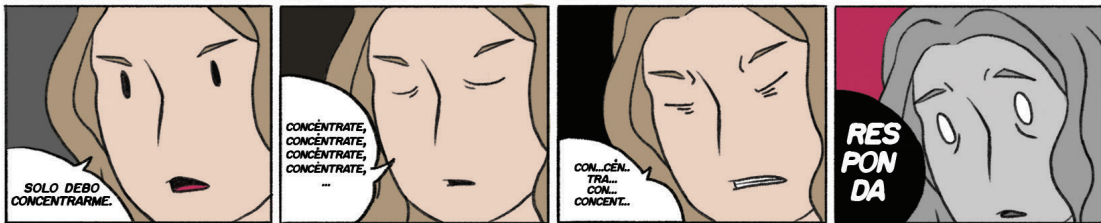
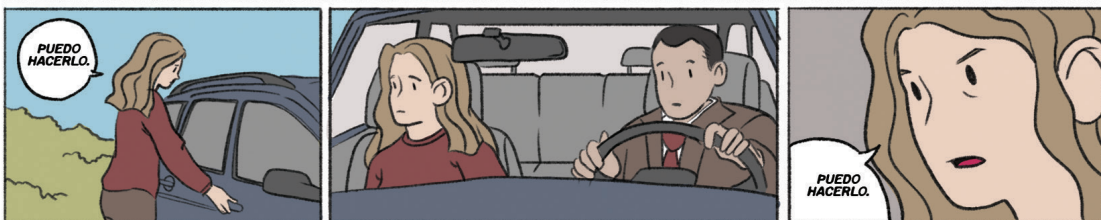
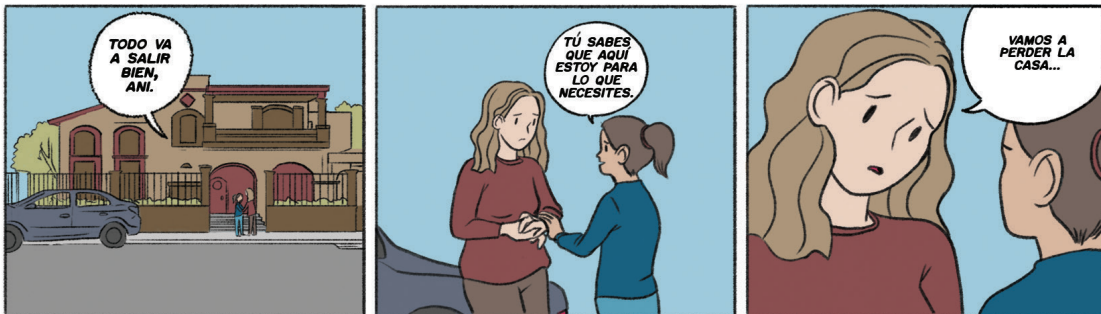
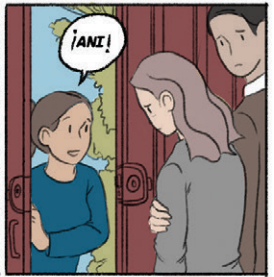
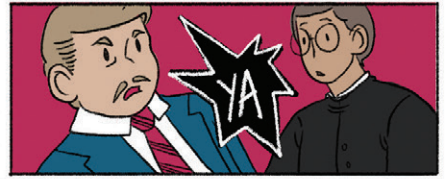
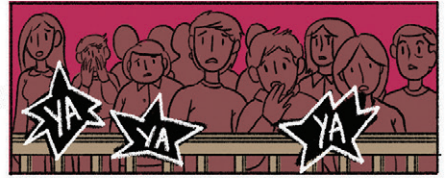
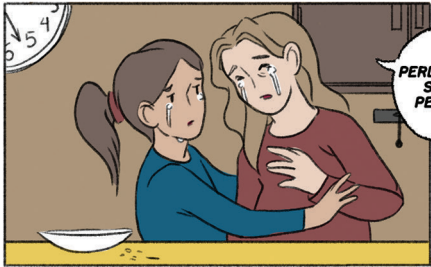


RESPONDA YA.







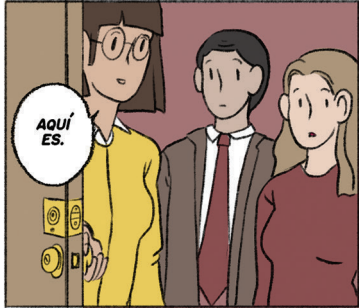
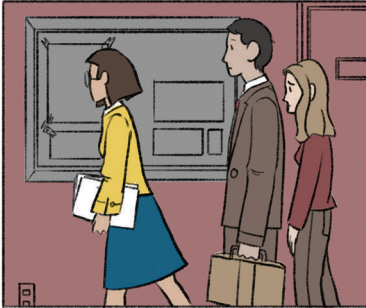


PERDÓNME,
SOFL...
PERDÓN.

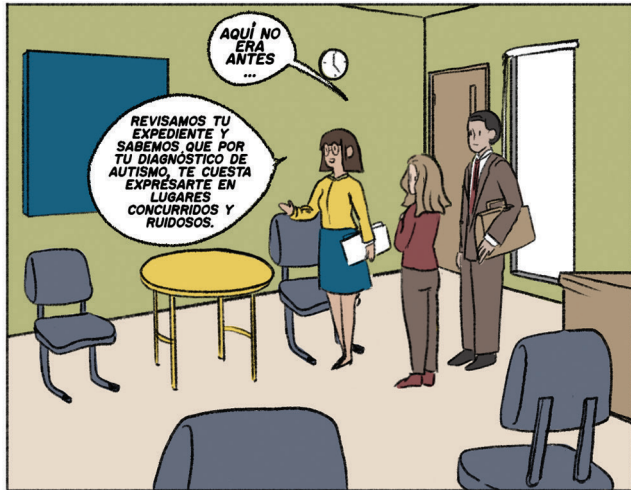


EN LA PRÓXIMA AUDIENCIA

ANAÍS Y SU
ABOGADO, PASEN
POR AQUÍ. LA
AUDIENCIA SERA
DE ESTE
LADO.



AQUÍ
ES.



AQUÍ NO
ERA
ANTES
...

REVISAMOS TU
EXPEDIENTE Y
SABEMOS QUE POR
TU DIAGNÓSTICO DE
AUTISMO, TE CUESTA
EXPRESARTE EN
LUGARES
CONCURRIDOS Y
RUIDOSOS.



CAMBIAMOS
DE SALA PARA
QUE PUEDES
DARNOS TU
DECLARACIÓN
MÁS
TRANQUILA Y
A TU RITMO.
¿TE PARECE
MEJOR?

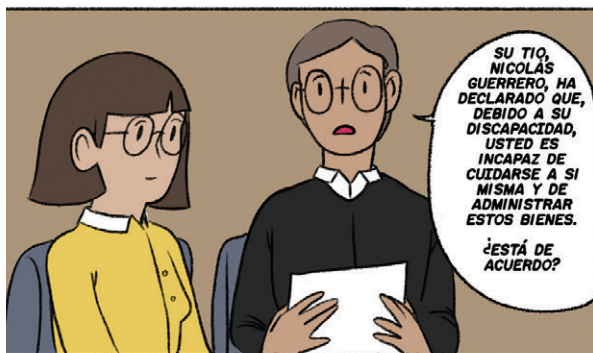
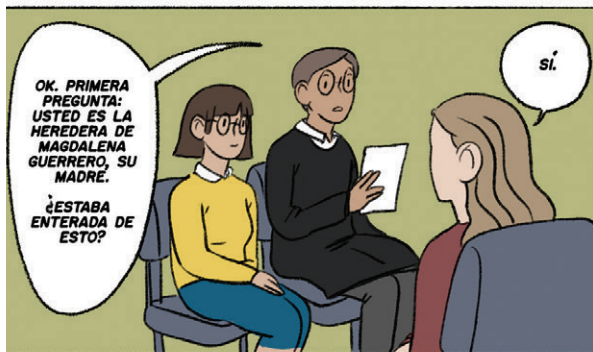


sí.




EN ESTA
SESIÓN SOLO
ESTAREMOS
EL JUEZ,
TU ABOGADO,
TÚ Y YO.
VAMOS A
GRABARLA
PARA PODER
REVISAR TU
DECLARACIÓN
DESPUÉS.

ESTÁ
BIEN.





**CAPACIDAD JURÍDICA, ACCESO A LA JUSTICIA
Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD: LA INCONSTITUCIONALIDAD
DEL ESTADO DE INTERDICCIÓN**

AMPARO EN REVISIÓN 
1368/2015

Hechos

Un adulto con una discapacidad intelectual fue declarado incompetente legalmente bajo la figura de estado de interdicción. Su madre fue nombrada su tutora legal. La madre murió y dejó a su hijo como único heredero. Al quedarse sin su madre como tutora, otros familiares fueron nombrados con dicha calidad.

El hombre le solicitó a un juez que se reconociera su derecho a vivir de manera independiente, disponer de sus ingresos, administrar sus gastos, entre otras cosas. El juez respondió que no podía aceptar su solicitud hasta que no lo pidiera su representante legal. El asunto llegó a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la Corte).

Sentencia de la Corte

La Corte resolvió que la figura del estado de interdicción limita el reconocimiento de la capacidad jurídica de una persona, el cual está vinculado de manera indisoluble con el disfrute de otros derechos humanos, como el de acceso a la justicia, a la igualdad y a la no discriminación, al debido proceso, de audiencia, al de una vida independiente, a la privacidad y a la libertad de expresión, por lo que esa figura resultaba contraria con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas.

La Corte explicó que la interdicción pone el acento en la persona como deficiente y omite enfocarse en eliminar las barreras del entorno para el ejercicio pleno de todos sus derechos, lo cual incrementa el riesgo de segregación de este grupo. Por ello, el mayor interés consiste en procurar que la persona con discapacidad disponga del máximo de autonomía para tomar decisiones sobre su vida, por sí misma, y no en que otra persona decida a su nombre.

Por todo lo anterior, señaló la Corte, el estado de interdicción, al prever la restricción absoluta de la capacidad de ejercicio, invisibiliza y excluye a las personas con discapacidad, pues no les permite conducirse con autonomía e interactuar con los demás grupos, personas e intereses que componen la sociedad, por lo que refuerza los estigmas y estereotipos sobre ellos.

Así, la Corte ordenó: **(i)** la cancelación de la interdicción dictada contra el hombre afectado; **(ii)** que se dictara una nueva sentencia que estableciera las salvaguardias y apoyos necesarios para que pudiera ejercer plenamente su capacidad jurídica, garantizando en todo momento su derecho de acceso a la justicia, tomando en cuenta sus opiniones y requerimientos y realizando una revisión periódica de las medidas adoptadas, con la posibilidad de que en cualquier momento la persona afectada pudiera solicitar un ajuste en las medidas adoptadas; y **(iii)** que tanto la sentencia de la Corte, como la que se dictara por el Juez de lo Familiar, fueran explicadas con claridad y con el lenguaje apropiado a su nivel de comprensión.

Primera Edición. 2020

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suarez, número 2
Colonia Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065

La edición de esta obra estuvo a cargo de la
Dirección General de Derechos Humanos de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y
forma parte de la obra ¿Tú, otra vez? Colección
de Narrativa Gráfica y Derechos Humanos.

